

# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**14141** *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2004, de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza transitoriamente para su uso e instalación en la red el modelo de contador eléctrico en corriente alterna trifásica, estático, combinado, con funciones de tarifador, a cuatro hilos, de clases de precisión 1 y 0,5s para energía activa, y de clases de precisión 1 y 2 para energía reactiva, de la marca Orbis, modelo Orbitax.*

Vistos los escritos presentados por D. Manuel Ramírez Gutiérrez, en representación de la mercantil Industrias Electrónicas Electromatic, S.L., con domicilio en Avda. de la Constitución, 21, polígono Valencia 2000, de Quart de Poblet (Valencia), solicitando se conceda autorización de modelo para su uso e instalación en la red de los equipos contadores de energía eléctrica de la marca Orbis, modelo Orbitax, en él relacionados.

Vista la autorización emitida por la firma «Orbis Tecnología Eléctrica, Sociedad Limitada», a favor de «Industrias Electrónicas Electromatic, Sociedad Limitada», para que ésta pueda usar tanto la marca Orbis como el nombre de los productos Orbitax.

Vista la documentación aportada junto a la solicitud señalada, compuesta por:

Una Memoria técnica descriptiva, por duplicado, del modelo y sus diferentes tipos o variantes firmada por el ingeniero técnico industrial D. José Vicente Marqués Vidal, colegiado número 3.384 y visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia con fecha 24 de mayo de 2004.

Declaración de conformidad del fabricante, de fecha 12 de enero de 2004, con la funcionalidad y demás requisitos y condiciones exigibles, conforme al Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 2002), y resto de condiciones de seguridad, compatibilidad electromagnética y otras normas de aplicación.

Los escritos del Centro Español de Metrología de fechas 22 de junio de 2001, 18 de enero de 2002 y 8 de enero de 2004.

Los certificados de ensayo siguientes:

Certificado número CEM-CY-00/0095-3.4, de fecha 16 de noviembre de 2000, relativo a la norma UNE EN 60687, para la clase de precisión 0,5s, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-00/0096-3.4, de fecha 16 de noviembre de 2000, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-00/0107-7.4, de fecha 2 de diciembre de 2000, relativo a la norma UNE EN 60687, apartado 5.2.3, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-01/0049-3.4, de fecha 27 de diciembre de 2001, relativo a la norma UNE EN 61036, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-01/0050-3.4, de fecha 27 de diciembre de 2001, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 2, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0085-3.4, de fecha 29 de septiembre de 2003, relativo a las normas UNE EN 61036 y UNE EN 62053-61, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0086-3.4, de fecha 29 de septiembre de 2003, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 2, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0087-3.4, de fecha 30 de septiembre de 2003, relativo a las normas UNE EN 61036 y UNE EN 62053-61, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0088-3.4, de fecha 30 de septiembre de 2003, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 2, expedido por el Centro Español de Metrología.

Considerando que el modelo de equipo de medida de la solicitud presentada puede encuadrarse en el supuesto contemplado en el punto 4 del artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el

que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial, al no haberse establecido Reglamento metroológico específico aplicable al mismo.

Considerando que el punto 6 del artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, dispone que hasta que no se apruebe su correspondiente Reglamento metroológico específico, los contadores estáticos combinados que para la energía activa sean de clases 1 y 2, a los que no les sea de aplicación la Orden de 18 de febrero de 2000 por la que se regula el control metroológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2, por estar incorporados en un equipo combinado de energía activa y reactiva, requerirán autorización del modelo para su uso e instalación en la red, que será efectuada por la administración competente en base a un certificado de ensayos de conformidad con la Norma UNE-EN 61036 para las características de activa, UNE-EN 62053-61 en relación con el consumo propio del contador y UNE-EN 61268 para las características de reactiva.

Considerando que el punto 11 del artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, dispone que para los contadores combinados de energía activa y reactiva y equipos registradores, en tanto no exista Reglamento metroológico específico que les sea de aplicación, el certificado de ensayo de conformidad se referirá a aquellos ensayos y requisitos establecidos en las Norma UNE o internacional que en cada caso pudieran ser de aplicación.

Considerando cumplidos los trámites preceptivos, en virtud de las facultades otorgadas, esta Dirección General de Industria e Investigación Aplicada, resuelve:

Único.—Autorizar transitoriamente para su uso e instalación en la red, el modelo de contador en corriente alterna trifásica, con funciones de tarifador, estático, combinado, a cuatro hilos, frecuencia de 50 Hz, de clases de precisión 1 y 0,5s para energía activa, y de clases de precisión 1 y 2 para energía reactiva, de la marca Orbis, modelo Orbitax, fabricados por Industrias Electrónicas Electromatic, S.L., cuyas características principales, por tipos o variantes que comprende el modelo autorizado son:

#### Conexión indirecta a través de transformadores de medida de intensidad

Tipo del modelo	Clase de precisión activa	Clase de precisión reactiva	Tensión	Intensidad nominal (Intensidad máxima)
r4hEc110dh5	1	2	3 × 57,7/100 V	5 (20) A
r4hCc110dh5	1	2	3 × 63,5/110 V	5 (20) A
r4hDc110dh5	1	2	3 × 127/220 V	5 (20) A
r4hAc110dh5	1	2	3 × 230/400 V	5 (20) A
r4hMc110dh5	1	2	Multirrango desde 60 V hasta 430 V	5 (20) A

Tipo del modelo	Clase de precisión activa	Clase de precisión reactiva	Tensión	Intensidad nominal (Intensidad máxima)
r4hEc105dh5	0.5s	1	3 × 57,7/100 V	5 (20) A
r4hCc105dh5	0.5s	1	3 × 63,5/110 V	5 (20) A
r4hDc105dh5	0.5s	1	3 × 127/220 V	5 (20) A
r4hAc105dh5	0.5s	1	3 × 230/400 V	5 (20) A
r4hMc105dh5	0.5s	1	Multirrango desde 60 V hasta 430 V	5 (20) A

#### Conexión directa

Tipo del modelo	Clase de precisión activa	Clase de precisión reactiva	Tensión	Intensidad nominal (Intensidad máxima)
r4hEc110dh5	1	2	3 × 57,7/100 V	10 (80/90) A
r4hDc110dh5	1	2	3 × 127 /220 V	10 (80/90) A
r4hAc110dh5	1	2	3 × 230/400 V	10 (80/90) A
r4hMc110dh5	1	2	Multirrango desde 60 V hasta 430 V	10 (80/90) A

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 3 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, la presente autorización tiene plena validez en todo el territorio del Estado, estando sometida a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos que se comercialicen, empleen e instalen en la red se corresponderán íntegramente con la documentación presentada para la obtención de esta autorización. Si se produjese cualquier modificación en relación con aquélla, será necesario obtener, previamente a su comercialización, instalación y uso en la red, una nueva autorización aportando para ello la documentación establecida por la normativa de aplicación.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, esta autorización tiene carácter transitorio, debiendo el titular de la misma obtener la aprobación de modelo correspondiente en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico de aprobación de modelo, una vez éste se dicte, sin perjuicio de poder obtener las prórrogas que esta Dirección General estime oportunas otorgar.

Tercera.—Antes de su instalación, los equipos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los tipos o variantes del modelo de contador autorizado por la presente resolución previstos según la misma para efectuar medidas indirectas se conectarán a través de transformadores de medida de intensidad adecuados y que cumplan las normas definidas en el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre.

Quinta.—Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de concesiones, permisos y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables a este tipo de equipos de medida.

Sexta.—Los contadores objeto de esta resolución deberán incorporar los precintos, la carátula y ser de las dimensiones geométricas definidas en el anexo que la acompaña.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 29 de junio de 2004.—El Director general, José Monzonís Salvia.

## 14142 *DECRETO 88/2004, de 28 de mayo, por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Cox y Granja de Rocamora.*

### Artículo primero.

Se aprueba la alteración de los términos municipales de los municipios de Cox y Granja de Rocamora, en los tramos en que la línea límite jurisdiccional es común a ambos municipios y en los términos que se especifican en el anexo.

### Artículo segundo.

La nueva línea límite jurisdiccional entre los municipios de Cox y Granja de Rocamora, resultante de las alteraciones acordadas por ambos ayuntamientos, se ajustará a la descripción topográfica que figura en el anexo.

### Disposición final primera.

Se faculta al conseller de Justicia y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus atribuciones, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

### Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 28 de mayo de 2004.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz, el Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Víctor Campos Guinot.

## ANEXO

Primero.—La alteración de los términos municipales de Cox y Granja de Rocamora se llevará a efecto mediante las siguientes estipulaciones:

a) Ambos municipios se intercambian las parcelas o ámbitos de sus respectivos términos municipales que figuran en el expediente, con superficie y valor equivalentes, siendo de 676.170 m<sup>2</sup> y 15.311.838 euros respectivamente.

b) El ayuntamiento de Granja de Rocamora compensará al ayuntamiento de Cox durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del Decreto 88/2004, de 28 de agosto, del Consell de la Generalitat, por la minoración de los ingresos que, procedentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica y por la participación en los tributos del Estado le correspondían antes de la alteración con la cantidad de 11.533 euros anuales.

Segundo.—Como consecuencia de la alteración de los respectivos términos municipales, acordada por los ayuntamientos de Cox y Granja de Rocamora, la línea límite jurisdiccional entre ambos municipios quedará tipográficamente definida de la siguiente forma:

a) Parte la línea límite de ambos términos del vértice M2 del Instituto Geográfico Nacional, correspondiente a la anterior divisoria de Albaterra y Granja de Rocamora, pasa por el vértice M23 de la divisoria entre Cox y Granja de Rocamora, y continúa en dirección sur unos ciento diez metros hasta un camino agrícola sin denominación, donde gira hacia el oeste.

b) Por dicho camino agrícola continúa hasta el encuentro con el eje de la autovía Alicante-Murcia, donde gira al sudoeste sobre dicho eje hasta alcanzar el cruce con el canal de desagüe de la Rambla Salada. Continúa por el cauce de la Rambla Salada, en dirección oeste, aguas arriba, hasta alcanzar el Camino de los Serranos del Espartal, punto en el que gira en dirección sur.

c) Por el margen izquierdo del camino citado prosigue hasta el encuentro con el eje de la autovía Alicante-Murcia.

d) Sobre el eje de la autovía, girando en dirección sudoeste, continúa hasta la interceptación de la prolongación del eje del vial que discurre de norte a sur y delimitada por el oeste el sector S-2 del Plan General de Granja de Rocamora.

e) En este punto gira hacia el sur hasta alcanzar el eje del Camino de la Cruz (vértice M3).

f) En este punto gira hacia el este y continúa por el eje del Camino de la Cruz hasta encontrarse con el Camino de los Serrano del Espartal, en el vértice M13 de la divisoria de ambos municipios.

h) Desde ese punto hasta el M11 la línea límite se mantiene sin alteraciones.

i) Desde el M11 gira hacia el norte sobre la actual divisoria y la supera hasta interceptar, en perpendicular, el eje central del vial en proyecto de 18 metros de anchura correspondiente a la UE7 del Plan General de Granja de Rocamora.

j) Gira hacia el este y se prolonga, sobre el eje del vial, hasta alcanzar la Sendica de Albaterra. Sobre su eje gira al norte y continúa aproximadamente 20 metros hasta encontrar el eje de un camino sin denominación, que nace en la Sendica en dirección este, por donde discurre la divisoria hasta el encuentro con otro camino, sin denominación, con trazado norte-sur en ángulo ligeramente obtuso.

k) Sobre el eje de dicho camino prosigue hasta encontrar la antigua divisoria, sobre la que se constituye en línea continua que une, sin interrupciones y sucesivamente hacia el este, los antiguos M9, M3, M4, M5 y M2, desde donde continúa en dirección este, por azarbe sin denominación, hasta alcanzar el punto de confluencia de los términos municipales de Cox, Granja de Rocamora y Callosa de Segura.

## 14143 *DECRETO 95/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Cárcer y Cotes.*

### Artículo primero.

Se aprueba la alteración de los términos municipales de los municipios de Cárcer y Cotes, de acuerdo con lo establecido en el anexo a este decreto.

### Artículo segundo.

La nueva línea límite jurisdiccional entre los municipios de Cárcer y Cotes, resultante de las alteraciones acordadas por ambos ayuntamientos, se ajustará a la descripción topográfica que figura en el anexo.